

combate desde un extremo al otro de Europa. ¿Quién ha podido obrar esos prodigios? El ministro de un gobierno apenas establecido, dos príncipes que han regresado de un país extranjero, sin fuerzas, sin séquito y sin armas: dos simples tratados firmados ¡CARLOS Y LUIS!

INFORME.

PRESENTADO AL REY EN SU CONCEJO, SOBRE EL DECRETO DE NAPOLEON BONAPARTE, DE 9 DE MAYO DE 1815.

SEÑOR:

La Francia entera clama por su rey: los vasallos de V. M. no disfrazan ya su modo de pensar: los unos vienen á ponerse en derredor de su augusta persona; los otros en el centro del país dan libre rienda al amor que profesan á su soberano legítimo y a la esperanza de recobrar antes de mucho la paz bajo su tutelar autoridad. Cuanto mas se manifiesta la opinion pública tanto mas se aterra Bonaparte y tanto mas deja caer su cetro de hierro sobre los franceses. Llama á la anarquía en auxilio del despotismo, y pretende pero en vano, falsear la fidelidad de los pueblos inmediatos á la capital, armando en su favor la última clase del pueblo. Para sostener su tiranía busca entre los harapos de la miseria los brazos ensangrentados con las matanzas de setiembre, y registra los archivos de la revolucion por ver si encuentra leyes que presten autoridad á sus furiosos. El espíritu de violencia es sin duda el que ha dictado el último informe del ministro de policía de Bonaparte. A este documento cuya fecha es el 7 de mayo, ha seguido un decreto del supuesto jefe del gobierno, y este informe y este decreto han sido coronados por una circular del 11 dirigida á los procuradores generales por el titulado ministro de justicia.

Ya se ha hecho en varios departamentos aplicacion de los principios de iniquidad que en aquellos documentos se establecen: los agentes subalternos se han apresurado á responder á la señal dada, elevando el rigor y la injusticia á un extremo desconocido hasta en los anales de la revolucion. En lo sucesivo nos ocuparemos del decreto del superintendente general de policía, Moreau; por ahora no hacemos mas que indicarlo á V. M.

Este decreto de 9 de mayo, cuya primera lectura ha afectado tan vivamente el corazon del rey, manda en el primer artículo á todos los franceses (no siendo los comprendidos en el artículo 41 de la amnistía de 12 de mayo último) que se encuentran en la actualidad fuera de Francia al servicio de V. M. ó de los príncipes de vuestra casa, volver á entrar en Francia en el término de un mes so pena de ser perseguidos con arreglo al decreto de 6 de abril de 1809.

Este decreto condena á muerte (artículo 1.º del título 1) á todos los franceses que sustenten armas contra la Francia con arreglo al artículo 3.º de la seccion 1.ª de la 2.ª parte del código penal de 8 de octubre de 1791. Segun diferentes artículos de los títulos II, III y IV del mismo decreto, todos los franceses que ejercen en el extranjero funciones políticas, administrativas ó judiciales quedan declarados como muertos civilmente y sus bienes muebles é inmuebles confiscados.

El tercer artículo del decreto del 9 de mayo manda á los procuradores generales, y titulados imperiales perseguir á los autores de toda relacion y correspondencia que ocurra desde el interior de Francia con V. M. ó con los príncipes de vuestra casa, ó sus agentes, cuando dichas relaciones y correspondencias tengan por objeto conspiraciones ó maquinacio-

nes de las especificadas en el artículo 77 del código penal.

Este artículo impone pena de muerte y de confiscacion de bienes contra cualquiera que haya conspirado ó mantenido relaciones con los enemigos del Estado.

El 4.º, 5.º y 6.º artículos del decreto de 9 de mayo se dirigen contra los vasallos de V. M. que destruyan la bandera tricolor, contra los ayuntamientos que no se opongan á esa accion y contra los individuos que se reunan bajo cualquiera divisa que no sea la escarapela tricolor.

A todos estos titulados delitos se aplica el artículo 257 del código penal, la ley del 10 *vendemiaire* del año IV, relativa á la responsabilidad de los ayuntamientos, y el artículo 9 de la ley del 27 *germinal* del año IV, sin perjuicio del artículo 91 del código penal.

El artículo 257 de este código impone pena de prision desde un mes á dos años, ó una multa desde 100 á 500 francos al que destruya monumentos destinados á utilidad pública, etc.

La ley de la Convencion nacional relativa á la responsabilidad de los ayuntamientos hace por el título I y el artículo 4.º responsables á todos los habitantes de una municipalidad de los atentados que se hayan cometido contra las personas ó propiedades, y por el título II, artículo 4.º, recae esta responsabilidad hasta sobre los niños que no hayan cumplido doce años de edad.

Ahora vamos á tratar, señor, del decreto á que nos hemos referido anteriormente. El prefecto de policía de la tercera demarcacion tomó en Nantes (15 mayo) providencias con arreglo á este decreto, cuyo considerando y disposicion son igualmente dignos de atencion. Atribuyendo las turbulencias de los departamentos del Oeste á los *ex-nobles*, quiso, segun él dice, quitar todo pretexto á la *calumnia*, y suministrar á esos *ex-nobles* los medios de justificarse. Por consiguiente el decreto previene que todos los nobles de los doce departamentos de que se compone la tercera demarcacion se presenten en el plazo de diez dias ante el prefecto de su departamento. Si el prefecto cree que su pasada conducta no presenta garantías suficientes, los enviará en estado de vigilancia á un pueblo del interior, y en el caso de no presentarse ante el prefecto, se les aplicará el artículo 4.º del decreto de 9 de mayo.

El ministro de Policía de Francia habia dicho en su informe que no propondria á Bonaparte *exceder los límites de su poder constitucional*, y hé aquí que un simple prefecto de policía impone un decreto de destierro, de confiscacion y de muerte contra una corporacion entera de ciudadanos que ni siquiera están comprendidos en el decreto de 9 de mayo! Esto es lo que se llama contenerse en los límites del poder constitucional. A pesar de lo que hemos visto en estos últimos veinte y cinco años, cada vez causa mayor confusion un abuso de palabras tan escandaloso, como es el invocar la libertad para establecer la esclavitud, la Constitucion para sancionar la arbitrariedad y las leyes para decretar la proscripcion.

Imposible era inventar, ni invocar leyes mas monstruosas para castigar la fidelidad, la honradez y el honor. Al leer la circular del ministro de Justicia, cree uno estar leyendo aquella *ley de sospechosos*, que parece la expresion de todos los terrores de que es capaz la tiranía y de todas las venganzas que en su impotencia sabe tomar. Invita un ministro de Justicia á los jueces á que se abstengan de una *compasion imprudente*, cuando se trate de delitos que, por propia confesion del ministro, son mas dignos de indulgencia que de rigor: se atreve á decir que no debe *absolverse ó condenarse á un hombre por el hecho de que es acusado, porque este hecho puede no ofrecer en si mismo nada de reprehensible*; pero quiere el

ministro que se falle *con arreglo al conjunto de circunstancias*; es decir, que se pueda llevar al patíbulo á un hombre segun el concepto que les acomode á los jueces formar de él. ¿Dónde estarian, señor, hoy vuestros enemigos, si hubieseis empleado contra ellos los principios que ponen hoy en práctica contra vuestros vasallos? Mucho nos guardaremos de proponer á V. M. semejantes medios, tan contrarios á vuestras virtudes y al espíritu de un gobierno legal y paterno; pero la bondad misma le impone al rey el deber de proteger la lealtad contra la rebeldía y por lo tanto suplicamos que amenaceis con el rigor de las leyes á los que se atrevan á hacerse cómplices de una autoridad ilegítima.

En vista de este informe S. M. expidió el siguiente decreto.

REAL DECRETO.

LUIS por la gracia de Dios, REY DE FRANCIA Y DE NAVARRA,

A todos los que la presente vieren, salud:

En el momento que en Francia vuelven á ponerse en juego las mas odiosas providencias, consideramos como uno de nuestros deberes mas amados, y como una de las necesidades mas apremiantes el defender los derechos de nuestros pueblos contra la opresion y la tiranía.

Con profundo dolor hemos visto comprometidas la vida, la libertad y las propiedades de todos los franceses que han permanecido leales á su deber, por el decreto que el jefe del supuesto gobierno de Francia ha expedido el 9 del presente y por la providencia de algunos de sus agentes.

Este decreto y estas providencias, que renuevan la memoria de las mas atroces leyes revolucionarias, se hallan ademas en contradiccion formal con nuestra Constitucion, en especial con el artículo 66 que abolió para siempre la confiscacion de bienes.

Por lo cual, oido nuestro consejo, hemos mandado y mandamos lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los procuradores generales, y titulados imperiales; todos los miembros de cualquier tribunal civil ó militar; todos los agentes de policía, que, en virtud del decreto de Bonaparte, fecha 9 de mayo de 1815, ó en virtud de medidas tomadas, sea en lo tocante á la aplicacion, ó á la ampliacion del mismo decreto por cualquier autoridad, que persigan judicialmente á los supuestos delitos que en el referido decreto se mencionan, ó les apliquen las penas impuestas por el mismo, serán responsables con su persona y bienes, y tendrán que comparecer ante nuestros tribunales para ser juzgados con arreglo á las leyes de nuestros reinos.

Art. 2.º Los prefectos, sub-prefectos, alcaldes, agregados y demás agentes de la administracion de cualquier clase que sean, que hubieran tomado parte en las persecuciones mandadas hacer por el decreto de 9 de mayo, sea arrestando á los acusados, sea verificando el secuestro ó poniendo sellos, sea en fin, procediendo á la venta de bienes muebles ó inmuebles, serán igualmente responsables, y deberán ser presentados ante nuestros tribunales, tanto por la accion fiscal de nuestros procuradores generales y reales, como por peticion de los que con arreglo al precedente decreto, tengan derecho á ser indemnizados.

Art. 3.º Todo juez de paz, escribano, *comisario-aprehendedor*, alguacil ó cualquiera que concurra á la venta de las propiedades muebles, ó de frutos de propiedades inmuebles; todos los que á sabiendas hubiesen adquirido dichos objetos, serán mancomunadamente responsables del valor de los bienes vendidos.

Art. 4.º Quedan encargados nuestros ministros, cada cual en la parte que les concierna, del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Gante, dia veinte y uno del mes de mayo del año de gracia mil ochocientos quince y vigésimo de nuestro reinado.

Firmado, LUIS.

Y mas abajo: Por el rey

El canceller de Francia

Firmado, D'AMBRAT.

PREFACIO DE LA PRIMERA EDICION.

DE LA MONARQUÍA CON ARREGLO Á LA CONSTITUCION.

Si en algunas graves circunstancias me he creido obligado, no siendo mas que un simple ciudadano, á elevar la voz y hablar á mi patria, ¿qué deberé hacer en la actualidad? ¿No me impondrá mi condicion de par y de ministro de Estado deberes mas rigurosos que cumplir? ¿Los esfuerzos que yo haga en favor de mi soberano no deberán guardar proporcion con los favores de que me ha colmado?

Como par de Francia debo decir la verdad á la Francia, y la diré.

Como ministro de Estado debo decir la verdad al rey, y la diré.

Si el consejo de que tengo el honor de ser miembro se reuniera alguna vez, podrian decirme: «Hablad en el consejo.» Mas como nunca se reúne, me es preciso buscar otros recursos para que mis humildes observaciones lleguen á ser oidas, y para cumplir con mis funciones de ministro.

Si tuviera necesidad de aducir ejemplos para probar que los hombres colocados en altos puestos tienen derecho de escribir en materias de Estado, no me faltarian por cierto: muchos encontraria en la historia de Francia, y la de Inglaterra me suministraria una larga serie de ellos. Desde Bolingbroke hasta Burke, podria citar un gran número de lores, de miembros de la cámara de los Comunes y del Consejo privado que han escrito sobre política, en oposicion directa con el sistema ministerial adoptado en su país.

¿Pues qué? Si me parece que la nacion se ve amenazada de nuevos males, ó creo que la legitimidad corre peligro; ¿tendré que permanecer en silencio solo porque soy par y ministro de Estado? Por el contrario, mi deber me obliga á indicar el escollo, á disparar el cañonazo de alarma, y á pedir socorro á todo el mundo. Esta es la razon que por primera vez de mi vida me hace firmar con mis títulos, á fin de anunciar mis deberes, y añadir, si puedo, á esta obra el peso de mi categoría política.

Estos deberes son tanto mas imperiosos, cuanto que la libertad individual y la de la imprenta se hallan suspendidas. ¿Quién se atreveria á hablar? Supuesto que mi condicion de par de Francia me concede, con arreglo á la Constitucion, una especie de inviolabilidad, debo aprovecharme de ella para dar á la opinion pública una parte de su poder. Esta opinion me dice: «Habeis confeccionado leyes que me coartan; usad en nombre mio de la palabra que me habeis quitado.»

Finalmente, el público me ha escuchado alguna vez con benevolencia; tengo por lo tanto probabilidad de que me prestará atencion, y si escribiendo me es dado hacer algun bien, mi conciencia me manda que no me abstenga de hacerlo.

A esto se limitaria el prefacio, sino tuviera que hacer algunas explicaciones.

La palabra realista se toma en esta obra en un sentido muy lato: abraza todos los realistas, cualquiera que sea el matiz de sus opiniones con tal que estas

no sean dictadas por los intereses morales revolucionarios (1).

Por gobierno representativo, entiendo la monarquía tal como hoy existe en Francia, en Inglaterra y en los Países Bajos, sea que quieran ó no convenir en el exacto rigor de la expresión.

Cuando hablo de faltas, de sistemas, de órdenes y de proyectos de ley de un ministerio, no trato de calificar la parte de bien ó de mal que corresponde á cada uno de los ministros que componían ó componen el ministerio. Así es que no he guardado consideraciones con los ministerios en que había tenido amigos. Hago por ejemplo profesión de un particular respeto al señor canciller de Francia: tengo frecuentemente ocasión de echar de ver en su conducta: aquel candor, aquella rectitud de espíritu y de corazón, aquella rara probidad de nuestra antigua magistratura. Mis sentimientos hacia el señor conde de Blacas son bien notorios, los he consignado en mis escritos y en mis discursos en la cámara de Diputados. No tiene el rey un servidor mas noble, ni mas adicto que el señor de Blacas. En estos momentos está dando muestras de su habilidad por el modo de dirigir las negociaciones difíciles de que se había encargado. ¡Ojalá hubiese ejercido mas influencia en el ministerio de que formó parte! Mas al fin aquel ministerio cayó en faltas enormes, y yo lo he juzgado rigurosamente, sin hablar ni del canciller, ni de Mr. de Blacas, que lejos de participar de aquel sistema de administración, la combatieron incesantemente. Sin embargo, en un escrito en que he tratado de los principios de la *Monarquía representativa*, he tenido que admitir el axioma de que toda medida ministerial es obra del ministerio.

PREFACIO DE LA EDICION DE 1827.

La *monarquía con arreglo á la Constitución* se divide en dos partes, como ya lo he dicho en mi prefacio general: la parte teórica es independiente en la actualidad de la que no tenía relación mas que con las circunstancias del momento.

La publicación de la *Monarquía con arreglo á la Constitución* ha sido una de las mas interesantes épocas de mi vida; pues me hizo tomar un puesto entre los publicistas y contribuyó á que se fijara la opinión sobre la naturaleza del gobierno. No me cansaré de repetirlo: fuera de esa ley fundamental no hay salvación. Es el único baluarte que le queda á la nación contra la república y contra el despotismo militar: ciego debe haber nacido quien no lo vea.

Como mis sucesos van siempre fuera del orden común, la *Monarquía con arreglo á la Constitución* fue causa de que me separaran de un puesto que yo había obtenido en Gante y que hasta entonces estaba reputado como *inamovible*. No fue en verdad la pérdida del puesto lo que me afligió, sino la venta de mis libros, causada por mi nueva situación, y sobre todo, la de un pequeño retiro que yo había cultivado con mis propias manos y adquirido con el fruto de los buenos resultados producidos por el *Genio del Cristianismo*. El hombre virtuoso que habitó despues de esta circunstancia en aquel modesto retiro, ha hecho que su pérdida no me fuese tan penosa. Mas á nadie le conviene tomar ni accidentalmente parte en mejorar mis asuntos: aquel hombre virtuoso dejó de existir.

Tres veces he tenido el honor de ser despojado por la legitimidad: la primera por haber seguido á los hijos de San Luis al destierro; la segunda por haber escrito en favor de los príncipes de la monarquía que

(1) Ya se verá en el curso de esta obra lo que el autor entiende por intereses morales revolucionarios.

el rey nos había concedido, y la tercera por haber guardado silencio acerca de una ley funesta, y por haber contribuido á conservar en Europa la paz durante aquella campaña tan gloriosa para un hijo de la Francia, y que restituyó un ejército á la bandera blanca.

No perdonaron mi patrimonio los verdugos que asesinaron mi hermano: eso es natural; mas yo no puedo menos de aconsejar á los ministros futuros, se abstengan de toda clase de medidas precipitadas, sujetas á graves inconvenientes. Hiriéndome, hirieron á un adicto servidor del rey y la ingratitud no pudo sofocar la lealtad; sin embargo, puede haber hombres que no se muestren tan sumisos, y circunstancias en que podría traer funestas consecuencias el abuso, como lo prueba la historia. No soy el príncipe Eugenio, ni Voltaire, ni Mirabeau, y si poseyera su capacidad, tendría horror de imitarlos en su resentimiento. Pero como he tenido mas ocasión que otro alguno de conocer el daño que causan á mi país las divisiones y las injusticias, exorto á todo el mundo á que las evite. Hace algunos meses que me hubiera guardado muy bien de hacer estas reflexiones por temor de que las tomaran por fanfarronadas, por suspiros de la ambición ó por lamentos de la debilidad; mas al presente no pueden ser consideradas sino como un consejo tan importante como desinteresado.

DE LA MONARQUÍA

CON ARREGLO Á LA CONSTITUCION.

PRIMERA PARTE.

CAPITULO PRIMERO.

EXPOSICION.

LA Francia quiere á su rey legítimo. Hay tres maneras de querer al rey legítimo.

- 1.ª Con el antiguo régimen.
- 2.ª Con el despotismo.
- 3.ª Con la constitución.

Con el antiguo régimen, existe una imposibilidad; como ya lo hemos demostrado en otra parte (1).

Con el despotismo sería preciso tener como Bonaparte 600,000 soldados, un brazo de hierro y un alma propensa á la tiranía; de todo lo cual nada existe en la actualidad. Sé muy bien cómo se establece el despotismo; mas ignoro el modo de hacer un despota en la familia de los Borbones.

Queda pues la monarquía con la Constitución.

Ese es el único modo que conviene en los presentes momentos; es además el único posible y el único que zanja la cuestión.

CAPITULO II.

PROSIGUE LA EXPOSICION.

Partimos pues del principio que tenemos una Constitución y que es lo único que podemos tener.

Mas desde que vivimos bajo el imperio de esa Constitución hemos desconocido de un modo asombroso su espíritu y su carácter.

¿En qué consiste? En que arrebatados por nues-

(1) Siendo esta obra como una continuación de las *Reflexiones políticas*, citaré para no repetir las mismas verdades en notas las *Reflexiones*. Por el mismo motivo citaré también el *informe presentado al rey en Gante*, cuyo documento se deriva igualmente de los principios establecidos en las *Reflexiones políticas*.

CAPITULO V.

APLICACION DEL PRINCIPIO.

trás pasiones, por nuestros intereses y por nuestros caprichos, diciendo que adoptábamos el principio, nunca hemos querido someternos á sus consecuencias; en que nos hemos empeñado en sostener cosas contradictorias é imposibles; en que presentamos resistencia á la naturaleza del gobierno establecido, en vez de ceder espontáneamente á su impulso; en que viéndonos contrariados por instituciones que aun son nuevas, no tenemos valor de despreciar leves inconvenientes para conseguir notables mejoras, y consiste por último, en que habiendo tomado la libertad por base de esas instituciones, nos espantamos y tenemos intenciones de retroceder hasta lo arbitrario, no comprendiendo cómo un gobierno puede ser vigoroso no dejando de ser constitucional.

Voy á tratar de establecer algunas verdades de uso común en la práctica de la monarquía representativa. Trataré de los principios: procuraré demostrar lo que falta á dichas instituciones, lo que conviene crear, lo que conviene destruir, lo que es razonable y lo que es absurdo. En seguida hablaré de los sistemas: diré cuáles son los que se han seguido hasta el presente en la administración. Indicaré el mal y terminaré presentando lo que en mi concepto podría servir de remedio. Por lo demás en nada me separaré de las primeras nociones del sentido común. Parece que el sentido común es una cosa mas rara que lo que su nombre indica. ¡Son tantas las cosas que hemos puesto en olvido por la revolución! Así en política, como en religion puede decirse que aun nos hallamos en el catecismo.

CAPITULO III.

ELEMENTOS DE LA MONARQUÍA REPRESENTATIVA.

¿Qué es gobierno representativo? ¿Cuál es su origen? ¿Cómo se ha formado en Europa? ¿Cómo se estableció antiguamente en Francia é Inglaterra? ¿Cómo se destruyó en la primera de estas dos naciones y por qué subsistió en la otra? ¿Por qué caminos ha vuelto á restablecerse en Francia? Para todas estas cuestiones han de tenerse presentes las *Reflexiones políticas*.

El gobierno establecido por la Constitución se compone de cuatro elementos, á saber, la monarquía, la prerogativa real, las cámaras, la de los Pares y la de los Diputados, y el ministerio. Esta máquina menos complicada que la organización de la antigua monarquía antes de Luis XIV, es sin embargo mas delicada, y exige mas destreza para su manejo; la violencia la rompería, y la falta de habilidad interrumpiría su movimiento.

Veamos lo que le falta y qué clase de impedimentos se han encontrado hasta el presente en la nueva monarquía.

CAPITULO IV.

DE LA PREROGATIVA REAL.—PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

La doctrina sobre la prerogativa real constitucional establece: que nada procede directamente del rey en los actos del gobierno; que todo es obra del ministerio, hasta lo que se hace en nombre del rey y con su firma, como proyectos de ley, órdenes y nombramientos.

El rey en la monarquía representativa es á manera de una divinidad á quien nada puede llegar: siendo inviolable y sagrado, es tambien infalible; pues si hay error, este error dependerá del ministro y no del rey. De manera que todos los actos pueden sujetarse á examen sin lastimar la magestad régia, pues todos dimanan de un ministerio responsable.

Cuando los ministros promueven alarmas entre los leales vasallos; cuando abusan del nombre del rey para poner en ejecución medidas inconducentes, es porque abusan de nuestra ignorancia, ó porque ignoran ellos mismos la naturaleza del gobierno representativo. El realista mas decidido puede en las cámaras separar sin temeridad el sagrado broquel que se le opone, y atacar directamente al ministerio; pues solo se trata siempre de este y nunca del rey.

Todo esto se halla fundado en la razón de que hallándose el rey rodeado de ministros responsables, y estando sobre la esfera de toda responsabilidad, es evidente que debe dejarles obrar como mejor les parezca, supuesto que ellos solos son los que han de responder de las resultas. Si no fuesen mas que meros ejecutores de la voluntad régia, sería injusto perseguirlos por proyectos que no eran suyos.

¿Qué hace pues en su consejo el monarca? Juzga; pero no obliga al ministro. Si este contemporiza con el parecer del rey, está seguro de haber obrado perfectamente y de haber merecido la aprobación general; si por el contrario, se separa y á fin de sostener su propia opinión, habla de su responsabilidad, será regular que el rey no insista: el ministro obrará, mas si llega á cometer una falta, será segura su caída y el rey mudará de ministro.

Aun cuando el rey en su consejo hubiese adoptado el parecer del ministerio, nada tiene que ver el monarca con los malos resultados que aquel parecer haya acarreado; pues en tal caso se dice que los ministros han sorprendido su buena intención presentándole los hechos bajo un falso punto de vista, y engañándole por su corrupción, sus pasiones ó su incapacidad. Por decirlo de una vez, nada es obra del rey sino la ley sancionada, la felicidad del pueblo y la prosperidad de la patria.

Me he extendido al hablar de esta doctrina porque se ha desconocido su principio; se han aprovechado de la pasión que la cámara de los Diputados profesa al rey, para inspirar escrúpulos á esta admirable cámara. Los diputados han tardado algun tiempo en deslindar los verdaderos intereses del trono, cuando se han valido del nombre mismo del rey para oponerlos á sus intereses.

Pasemos del principio general á establecer algunos detalles.

CAPITULO VI.

CONTINUACION DE LA PREROGATIVA REAL.—INICIATIVA.—REAL ÓRDEN.

La prerogativa real debe ser mas sólida en Francia que en Inglaterra; pero tarde ó temprano convendrá desembarazarla de un inconveniente cuyo principio radica en la Constitución. Se ha creído robustecer esta prerogativa, atribuyéndole exclusivamente la iniciativa, y por el contrario no se ha hecho mas que debilitarla.

La forma no ofrece en esta particular menos inconvenientes que el fondo: los ministros presentan á las cámaras su proyecto de ley en una real orden. Esta orden principia por la fórmula: *Luis por la gracia de Dios*, etc. De manera que los ministros tienen que hacer hablar al monarca en primera persona: le hacen decir que ha meditado en su sabiduría el proyecto de ley, y que con arreglo á su poder lo remite á las cámaras: luego ocurren las enmiendas admitidas por la corona, y la sabiduría y el poder régio quedan formalmente desmentidos. Es preciso una segunda orden para declarar aun otra vez por la *gracia*